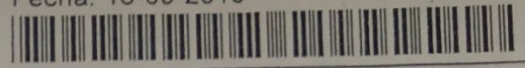




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20195130270061
Fecha: 16-09-2019



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.
513

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
CARRERA 19 No. 162 - 01
Ciudad.

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION No. 180 del 08 de julio de 2019.
Actuación Administrativa Aplicativo SÍ ACTÚA No. 14828 de 2014 carpeta 016
Espacio Público.

La alcaldía local de Usaquén: "De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de realizar notificación personal, procede a notificarle por Aviso el contenido de la RESOLUCION No. 080 del 08 de abril de 2016 suscrita por la Alcaldesa Local de Usaquén JULIETA NARANJO LUJAN", para lo cual se entrega copia íntegra en dos (02) folios útiles.

Contra el presente acto administrativo, procede los recursos de reposición y en subsidio de apelación los cuales deberán hacer uso dentro de los 10 días siguientes a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación, de conformidad con lo contemplado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Este igualmente se publica en la página WEB de esta Alcaldía Local: www.usaquen.gov.co.

Advertencia: La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en la dirección indicada.

MARÍA JENNY RAMÍREZ MORENO

Profesional Especializada 222-24 Área Gestión Policiva Jurídica
Alcaldía Local de Usaquén

Proyectó: Gloria Parra – Auxiliar Administrativo
Aprobó/Revisó: Profesional Especializada 222-24 Área Gestión Policiva Jurídica
Abogado: Cristhian Roa

Anexo: Lo enunciado

Carrera 6 A No. 118 – 03
Código Postal: 110111
Tel: 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

GDI - GPD - F038
Versión: 03
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

80
8.4.16 20



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usaquén

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20160130010563
Fecha: 07-04-2016

20160130010563

RESOLUCIÓN No. 000000 08 ABR 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 14828 CARPETA 016 DE 2014”

LA ALCALDESA LOCAL DE USAQUÉN

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 854 de 2001, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes procede a pronunciarse de fondo dentro de la actuación administrativa No. 14828 Carpeta 016 DE 2014

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentran al Despacho de la señora Alcaldesa Local de Usaquén las presentes diligencias radicadas bajo el SI ACTUA No. 14828, Expediente 016 de 2014, adelantada por infracción a las normas que protegen el espacio público (R.B.U.P) con el fin de resolver lo que en derecho corresponda.

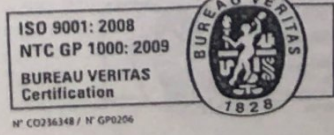
II. ANTECEDENTES

La actuación administrativa radicada bajo el SI ACTUA No. 14828 CARPETA 016 de 2014 se inició atendiendo la queja formulada por la ciudadana LORENA PEREA CALDERON, radicada el 6 de Junio de 2014 (FL.1), mediante la cual informa que existen unos caminos peatonales comprendidos entre las calles 161 una zona de cesión tipo “A” parque de bolsillo que permanece el cerrado, que en la calle 161 A con Carrera 19 A y Calle 163 con Carrera 19 A, se impide la movilización peatonal y ocupando las zonas verdes a las cuales no pueden tener acceso personas ajenas al conjunto. Para corroborar su dicho anexa fotografías y plano de loteo.

De acuerdo con lo anterior y de conforme a la competencias establecidas en el DL. 1421 de 1993 en concordancia con lo estatuido en la Ley 1437 de 2011, este Despacho dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, etapa de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR prevista en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, profiriendo el auto de apertura del 21 de Julio de 2014, ordenando la practica de pruebas de acuerdo con lo contemplado en el artículo 40 ibidem. Auto este, que se notifico en legal y debida forma tanto al ministerio público como a las partes.

Para mejor proveer y con el fin de garantizar el derecho constitucional a la defensa y el debido proceso, mediante oficio radicado bajo el numero 20140130246001 del 21 de Julio de 2014, se dispuso la practica de una visita técnica con el fin de verificar si existía ocupación indebida del espacio público, visita que se practicó el 9 de Noviembre de 2016 por parte del profesional encargado con las observaciones que aparecen consignadas en el informe visto a folio 14 a 17 de la actuación.

Carrera 6 A No. 118 - 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS
8-04-2016

08 APR 2016

De otra parte, mediante radicado 20150120064282 del 28 de mayo de 2015, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, informo que: "Una vez verificada la información en el sistema de información de Espacio público SIDEPE y el sistema de información geográfica de la Defensoría del espacio Público SIGDEPE; se verifico que los cerramientos que se encuentran en los predios materia de la actuación no se localizan en espacio publico..".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Nuestra carta magna, consagra el derecho al espacio público como un derecho humano de carácter colectivo (o de tercera generación), al disponer en el artículo 82 que: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común."*

Con el fin de dar aplicación a esta norma de carácter superior el Decreto Ley 1421 de 1993 dispone en el artículo 86 que: *"Corresponde a los alcaldes locales: ... 7. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales."*

También es del caso resaltar el precepto constitucional contenido en el artículo 63 el cual a su tenor dice: "los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

Siendo el espacio público el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos destinados por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades colectivas, que por su naturaleza, pertenecen a todos los habitantes de un territorio, no por ello su connatural finalidad debe verse usurpada por un interés personalista en la medida que priva de su pleno o parcial goce de la libre circulación, a quienes circunden por aquél.

Ahora bien, de conformidad con el inciso segundo del artículo 5 de la ley 9 de 1989 "constituyen espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa y pasiva, para la seguridad y tranquilidad de la ciudadanía, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, zonas verdes y similares...".

A su vez el artículo 73 del Decreto 190 de 2004, establece: "El ordenamiento y manejo de la Estructura Ecológica Principal debe regirse por los siguientes principios: 1. La complementariedad entre el Sistema de Áreas Protegidas y los demás componentes de la Estructura Ecológica Principal implica que las primeras tienen como prioridad la preservación y restauración ecológicas pero aportan área y diversidad a la oferta de espacio público de los segundos. Éstos, por su parte, tienen una función prioritaria como espacio público, pero aportan extensión y conectividad a la red conformada por las áreas protegidas, a través del suelo urbano..."

Es necesario precisar que este Despacho dentro de los procesos que buscan dar solución a conflictos en los cuales se encuentran inmiscuidos derechos de orden colectivo, procura garantizar el debido proceso y,

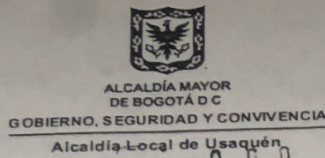
Carrera 6 A No. 118 - 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



11 CO216348 / 11 GP0206

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20160130010563
Fecha: 07-04-2016

20160130010563

08 ABR 2016

de manera fundamental, el derecho de defensa y contradicción En ese sentido, la actuación administrativa se ha surtido teniendo en cuenta el derecho fundamental al debido proceso y siguiendo el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, etapa de **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** prevista en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la restitución por Espacio Público señalado con estricto arreglo a los principios de imparcialidad, publicidad y economía procesal que garantiza la igualdad de trato, la posibilidad de las autoridades dar conocer sus decisiones mediante comunicaciones. Igualmente, con apego al principio de eficacia, cuya finalidad radica en remover los obstáculos puramente formales con miras de evitar decisiones inhibitorias. Y, por último, con arraigo al principio de celeridad a través del cual se busca el impulso oficioso de las actuaciones administrativas.

IV. ANÁLISIS DEL DESPACHO

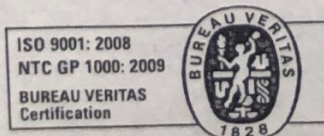
Del análisis probatorio que reposa en el plenario se puede colegir fehacientemente demostrado que no existe ocupación de espacio público pues el predio objeto de litis, es decir carrera 19 A entre calles 161 y 163, no ocupa espacio público. Tal circunstancia se encuentra fundamentada jurídica y facticamente en el informe técnico presentado por la ingeniera de apoyo del grupo normativo y jurídico de este Despacho y el concepto técnico emanado del Departamento Administrativo de Espacio público (DADEP), cual constituye documento público, y por ende se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad. al tenor de lo dispuesto en el artículo 252 del código de procedimiento civil. derogada por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012

En ese orden de ideas, por sustracción de materia la presente actuación administrativa deberá archivarse con fundamento en lo mencionado anteriormente, pues esta demostrado que el objeto de la presente actuación administrativa ya no existe es decir que han desapareciendo los hechos que dieron origen a la apertura de la Actuación Administrativa 124 de 2014, en consonancia con los principios generales de la actuación administrativa consagrados en el artículo 3° Título I Capítulo I de la Ley 1437 de 2011 [1].

Es de aclarar que el principio de economía administrativa se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado sin mayores desgastes para la Administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario y básico para concluir el proceso administrativo, por existir el soporte probatorio necesario e idóneo.

[1] Reza el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 en la parte pertinente, lo siguiente: " (...) En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Carrera 6 A No. 118 - 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

08 ABR 2016

En consecuencia, este Despacho no encuentra mérito alguno para continuar con la presente actuación administrativa y en tal sentido, se deberá ordenar el archivo del expediente.

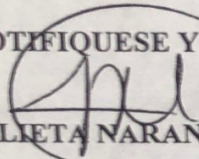
En mérito de lo expuesto la Alcaldesa Local de Usaquén en uso de sus atribuciones legales,

III. RESUELVE

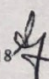
ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones del expediente SI ACTUA 148 CARPETA 016 DE 2014, por invasión del espacio público, conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de este acto administrativo.

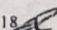
ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición y subsidio apelación, interpuestos en legal y debida forma en la notificación personal o dentro de los días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad con lo contemplado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETA NARANJO LUJÁN

Alcaldesa Local de Usaquén

Proyectó y Elaboró SANDRA JANETH ANZOLA VELANDIA PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 18 

Revisó FABIO DANILO RODRÍGUEZ ALFONSO PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 18 

NOTIFICACIÓN: Hoy 16-06-16, se notificó el contenido del proveído anterior al señor (a) personero (a) Local, quien enterado (a) firma como aparece. Personero (a) Local Caulina Ibarra.

NOTIFICACIÓN: Hoy _____, se notificó el contenido del proveído anterior al administrado, quien enterado (a) firma como aparece. El administrado _____

Carrera 6 A No. 118 - 03
 Código Postal: 110111
 Tel. 6299567 - 2147507
 Información Línea 195
 www.usaquen.gov.co

ISO 9001: 2008
 NTC GP 1000: 2009
 BUREAU VERITAS
 Certification



**BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS**

NOTIFICACIÓN PERSONAL

HOY 14/10/16 NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE AL (LA) SEÑOR (A) DIRECTOR (A) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP. QUIEN ENTERADO (A) FIRMA COMO A CONTINUACION APARECE:

Javari

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA Y ESPACIO PÚBLICO - DADEF

REVISÓ: Andrés Mauricio Galvis Ospina 05 OCT 2016

APROBO: Aida Romero R. 05 OCT 2016

LOS ARRIBA FIRMANTES DECLARAMOS QUE HEMOS REVISADO EL PRESENTE DOCUMENTO JUNTO CON TODOS LOS ANTECEDENTES QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO DE ESTA DEFENSORIA. ENCONTRÁNDOLO AJUSTADO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y POR LO TANTO LO RECOMENDAMOS PARA